



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 408 2018-GR/GR**

Ayacucho, 12.5 JUL 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 541916 y 558427; Informe N°100-2018-GRA/GG/ORADM-ORH-URPB de 16 de abril de 2018, Informe N° 161-2018-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 18 de mayo de 2018, oficio N° 01076-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER DE 25 de abril de 2018, oficio N° 00630-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER, de fecha 09 de marzo de 2018, Resolución de Sentencia de Vista de fecha 06 de diciembre de 2017, Resolución N° 14 de la Sentencia de 18 de noviembre de 2016; Oficio N° 387-2018-GRA/GG-ORADM, Decreto N°612-2018-GRA/GG-GRAJ; Opinión Legal N° 13-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Decreto N°s 612-2018-GRA/GG-GRAJ,9418-2018-GRA/GG-ORADM, 9502-2018-GRA/ORADM-ORH, en setenta y dos (72) folios; sobre reubicación laboral;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú:

*“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámites, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”*

La servidora Eva Leandro Martínez instauró una demanda en la vía del proceso judicial contra el Gobierno Regional de Ayacucho, pretendiendo se declare la Nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014 del 19 de noviembre de 2014 y la Resolución Directoral N° 388-2014/PRES-GG-OARADM-ORH del 09 de julio de 2014, la misma que fue tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, con expediente judicial N° 00487-2015-0-0501-HR-CI-01, la misma que declaro fundada la demanda el 18 de noviembre de 2016, y que posteriormente se elevó a la segunda instancia, el mismo que mediante la sentencia de vista con Resolución N° 23 de fecha 06 de diciembre de 2017 que confirma la sentencia apelada de fecha 18 de noviembre de 2016, la misma que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo.

Que, conforme el contenido de la sentencia de vista antes referida, tiene la decisión de: Confirmaron la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2016, que falla declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por Eva Leandro Martínez



contra el Gobierno Regional de Ayacucho y en consecuencia NULAS la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GRA/PRES de fecha 09 de julio de 2014. En el contenido de dicha sentencia refiere el art. 12 de la Ley modificada por la Ley 28299 establece "para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecida el ex trabajador al momento de su cese" y conforme señala el artículo 23 "El régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese".

Que, mediante informe N° 100-2018-GRA/GG/ORADM-ORH-URPB de 16 de abril de 2018, se recomienda:

*"En primer lugar se oficie la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a fin de consultar Código Único de Plaza N° 1192311030Y2, corresponde al Nivel remunerativo de STA de Técnico Administrativo II, de esta Sede Administrativa en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, todo ello por cuanto se estará realizando una reincorporación laboral por mandato judicial en la mencionada plaza.*

*En segundo Lugar de corresponder el Nivel Remunerativo de STA de Técnico Administrativo II de esta Sede Administrativa en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, se proceda con REINCORPORACIÓN O REUBICAR, a la trabajadora Eva Leandro Martínez, en el cargo de Técnico Administrativo II, plaza N° 1192311030Y2 ocupado anteriormente por Mariano Cebrián Osnayo Guillén en la Sede Administrativa Área de Abastecimiento y Servicios Generales de la Oficina de Administración, Infraestructura Equipamiento, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276".*

Que, mediante el oficio N° 585-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, se consulta a la Dirección Regional de Educación respecto al Código Único de la Plaza N° 1192311030Y2, corresponde al Nivel Remunerativo de STA de Técnico Administrativo II, de esta Sede Administrativa en la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, todo ello por cuanto se estará realizando una reincorporación laboral la misma que se encuentra dentro del contenido de la Resolución judicial. Para ello mediante Oficio N° 01076-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER remite la siguiente información:

*"Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003114-2017-GRA/GOB-GG-GRDS del 27 de noviembre de 2017, se cesó por límite de edad a partir del 03 de enero de 2018, a don Mariano Cebrián Osnayo Guillén, en el cargo de Técnico Administrativo II de la Sede Administrativa de la DRE Ayacucho, código único de plaza N° 1192311030Y2.*

*Al respecto le comunico que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003114-2017-GRA/GOB-GG-GRDS del 27 de noviembre de 2017, se cesó por límite de edad a partir del 03 de enero de 2018, a don MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLEN EN EL CARGO DE Técnico Administrativo II de la Sede Administrativa de la DRE Ayacucho, código Único de Plaza N° 1192311030Y2.*

*De otro lado, conforme lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 01047 del 13 de mayo de 2010, se restituyó los niveles remunerativos alcanzados a partir del 17 de mayo de 2000, entre otros a don MARIANO CEBRIAN OSNAYO GUILLEN, ubicándole del Nivel Remunerativo ST "A" al Nivel Remunerativo SP "B".*



De otro lado, conforme puede apreciarse en el reporte del Sistema de Administración y Control de Plazas –NEXUS, la plaza que ostentaba don MARIANO CEBRINA OSNAYO GUILLEN al momento de cesar mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03114-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 27 de noviembre de 2017 se retornó a nivel inicial que le correspondía, es decir, al Nivel Remunerativo ST“A”.

Asimismo conforme lo establecido en el Art. 13° del Decreto Legislativo N° 276, “El ingreso a la carrera administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional”, por consiguiente, en el Sector Educación toda incorporación de personal titular o contratado es en el Nivel Remunerativo ST “E”(..).”.

Del análisis y lo descrito en el informe N°100-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB, previamente a la reincorporación de la señora Eva Leandro Martínez. Se tiene la información remitidos a la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio N°01076-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OAAPER, las mismas que se encuentran descritos en el numeral 1 del presente informe, se ha dispuesto la consulta correspondiente respecto a la plaza de Mariano Cebrián Osnayo Guillen al momento de cesar mediante la resolución Directoral Regional Sectorial N° 03114-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 27 de noviembre de 2017 se retorna al nivel inicial que le corresponde sienta STA, dicho de este modo se procede con la REINCORPORACIÓN O REUBICAR, de la trabajadora Eva Leandro Martínez, en el cargo de Técnico Administrativo II, plaza N° 1192311030Y2 ocupado anteriormente por Mariano Cebrián Osnayo Guillén en la Sede Administrativa Área de Abastecimiento y Servicios Generales de la Oficina de Administración, Infraestructura Equipamiento, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 en el nivel remunerativo STA.

Se debe tener en cuenta que la reincorporación o reubicación que se ordena por mandato judicial debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, como sucede en el presente caso, en cuya situación se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese. Por ello, la orden judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que la orden judicial sea interpretada por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del trabajador.

El artículo 12 de la Ley 28299, establece “para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese”, y el artículo 23 del Reglamento establece que “El régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese”.

De otro lado, también es cierto que la restitución de los derechos del servidor no se cumple sólo con reproducir idénticamente las condiciones existentes antes del cese, debido a que en el tiempo transcurrido entre la salida irregular y la ejecución de la reincorporación ordenada judicialmente, las condiciones materiales u organizativas de la entidad pueden haber variado de modo tal que no pueda reponerse al servidor en el mismo puesto. Sin embargo, ello no significa que el empleador pueda ejecutar discrecionalmente la reincorporación colocando al servidor en cualquier puesto de trabajo existente y en condiciones que ésta considere pertinentes.



Lo referido líneas arriba obedece tanto a una disposición del Juez y los argumentos descritos en los informes informe N°100-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB y N°161-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB, el cual se precisa que no se encuentra específicamente reincorporar a un puesto laboral específica en la sentencia judicial, sin embargo su reincorporación o reubicación obedece a que el servidor reincorporado tiene derecho a solicitar una evaluación judicial de las condiciones en las que la entidad ejecuta la reincorporación o su reubicación, por tanto, se procura de que sea lo más fiel posible a los términos de la sentencia, así como para que se descarte una nueva afectación a sus derechos laborales del trabajador;

Que, mediante Oficio N° 387-2018-GRA/GG-ORADM, el Director de Recurso Humanos solicita al Director de Asesoría Jurídica opinión legal respecto del proyecto de resolución ejecutiva regional del caso de la Sra. Eva Leandro Martínez; A su vez, mediante Opinión Legal N° 13-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, se opina DISPONER que se reincorpore a la administrada Eva Leandra Martínez conforme a lo diputo en los extremo s de la sentencia de vista de fecha 06/12/2017 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización Ley 27867- Ley Orgánica del Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 2961 y 29981, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REUBICAR**, a la trabajadora EVA LEANDRO MARTÍNEZ, en cumplimiento a las resoluciones judiciales del expediente N°0487-2015-000-0501-JR-CI-01, respecto de la Resolución N° 23 de la Sentencia de Vista de fecha 06 de diciembre de 2017 en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 1192311030Y2 de Dirección Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cargo perteneciente al Área de Abastecimiento y Servicios Generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, a partir del 01 de junio del 2018 al 31 de Diciembre el 2018, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido, en observancia a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes y **DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** efectué la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica, Dirección Regional de Educación Ayacucho y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

ORH/CRER

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
GOBERNADOR